DNCP/DJ N° 3694/14

Asunción, 05 de diciembre de 2014.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE MIRAS" CONVOCADA POR LA POLICIA NACIONAL . ID 284.259.----

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **21 de noviembre de 2014**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:-

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.**----------

La denuncia manifiesta cuanto sigue: *"... Nuevamente se está dirigiendo el llamado a la UNICA MARCA que puede vender estas "MIRAS SIN PILAS" que es http://www.meprolight.com/. No existe otra marca que venda esta tecnología, no entiendo nomas porque no hacen un llamado público si es que UNA SOLA EMPRESA va a venderlos. Si van a abrir realmente las especificaciones, saquen del ítem 1 esa boludez de que funcione sin pila, no existe en el mundo (a excepción de esta). Mira alguna que funciones sin pila, y es más, ningún país de Sudamérica la tiene, por ende vamos a ser los mismos "conejillos de india" para esta tecnología, al igual que se compran cosas que después no sirven. Por favor DNCP hagan que se abra el PBC o sino que hagan una excepción directamente nomas ya ..."* .----------

Por lo que la Convocante por medio del Comisario Principal DEJAP. Pedro Joel Florentín Stiglich en su carácter de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Policía Nacional, y por expediente **N° 17155** de fecha **21 de noviembre de 2014** ha remitido a esta Dirección Nacional su descargo en la que manifiesta cuanto sigue: *"... La denuncia alega que la mira pedida en dicha licitación la cual tiene que ser*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gabriela Mazzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

"SIN PILAS" no existe en el mercado y en el mundo a excepción de la marca Meproligth, tampoco en ningún otro país de Sudamérica lo tiene y seria conejillo de india para esta tecnología ".----------

"... Sobre el punto aclaramos lo siguiente, la mira pedida es una mira con Magnificación 4x, la cual es de uso táctico para nuestras Fuerzas Especiales, las clases de miras con Magnificación no utilizan pilas o baterías, dado que la magnificación se efectúa a través de espejos, la definición de una mira con magnificación es la siguiente:...(sic)".----------

"... Una mira telescópica o de magnificación es un sistema óptico, cuya función es aumentar la imagen de manera nítida del objetivo enfocado, facilitando la precisión y exactitud (puntería) y así aumentar las posibilidades de acertar disparos a larga distancia con un arma...(sic)".----------

"... Sintéticamente consiste en un tipo especial de telescopio refractor, es decir, dos tubos que sostienen los lentes ocular y objetivo respectivamente, más aún mecanismo de enfoque. Que se diferencia del primero al poseer otros elementos característicos propios para su función: una "retícula", mecanismo de paralaje (presente en los modelos de mayor calidad), y algún mecanismo de sujeción adecuado para el arma con que usará...". (Sic)----------

"... Es decir, la mira con magnificación tiene el mismo mecanismo que un binocular, telescopio o cualquier elemento óptico que con un juego de varios lentes amplia la visión del objetivo. Esta tecnología fue inventada en los años 1600 en el cual obviamente no existían pilas..." (Sic).----------

"... Cabe destacar que en el pedido específico de nuestra licitación existen muchas marcas las cuales tienen miras magnificadas 4x sin pilas, las cuales son utilizadas a nivel regional y mundial tanto por fuerzas especiales policiales como militares, como por ejemplo Leupold, Trijicon, Schmidt & Bender, Zeiss, Bushnell y otros..."(Sic) ----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Fabiola Ocampo Marello
Asesora Jurídica DNCP
Jueza Instructora

"... Que la empresa Data Lab S.A., ha impugnado el ítem 1 Miras de uso táctico para fusil M4 y Galil de la Licitación Pública Nacional N° 56/2014 Segundo llamado para la Adquisición de Miras Diurnas y Nocturnas, Marcador Personal de uso Táctico y Escopetas, y en el Sistema de Informaciones de la Contrataciones Públicas (SIPC), se encuentra Impugnado Parcialmente con Suspensión, en ese contexto, la Policía Nacional a través de los Superiores considera pertinente proseguir con el proceso licitatorio en los ítems 2 Marcador personal con iluminación propia para identificación nocturna de uso táctico; 3 Marcador personal de Diodo Fotoemisor de uso táctico y 4 Escopeta, amparado en lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1408/14 que en su artículo 28° expresa " En caso de que el llamado se encuentre en el estado "Impugnado parcialmente con suspensión", la etapa competitiva se llevará a cabo subastando los grupos no afectados por la impugnación, conforme a la Resolución dictada por la DNCP, salvo que la convocante disponga la prórroga de todos los grupos..." (Sic).----------

"... La policía Nacional ha solicitado a la Dirección Jurídica, la continuidad del proceso en las fechas establecidas para el inicio de la etapa competitiva y entrega física de las ofertas, previstas para el día viernes 5 y martes 9 de diciembre del corriente, a las 08:10 horas y 08:00 horas respectivamente en los ítems 2 Marcador personal con iluminación propia para identificación nocturna de uso táctico; 3 Marcador personal de Diodo Fotoemisor de uso táctico y 4 Escopeta, conforme a las especificaciones expuestas en base del llamado..." (Sic).----------

Cabe señalar que en fecha 02 de diciembre de 2014, la firma DATA LAB S.A., han impugnado por medio de PROTESTA —acreditando suficientemente su personería y su interés legítimo— por supuestas irregularidades en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado a contratación. ----------

Por ende, esta Dirección Nacional, por **Resolución DNCP N° 3511/14 del 02 de diciembre de 2014** ha resuelto ordenar la apertura del procedimiento para la

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Daniela Nuzzarello
Dirección Jurídica / DNCP
Área Instructora

sustanciación de las protestas promovidas, y la designación de la Abg. Rita Leite como funcionaria responsable de sustanciarlo. ----------

Al respecto, cabe destacar que la protesta promovida por la firma DATA LAB S.A. se refiere a la misma supuesta irregularidad referida en la denuncia del 21 de noviembre de 2014. Es evidente, por tanto, que existe una conexión entre el proceso iniciado por el Departamento de Protestas y la denuncia recibida en el Departamento de Investigaciones de la DNCP —por el objeto de las mismas—; y que de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro. ----------

Cabe además mencionar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte que considera que el PBC contiene requisitos que vulneran sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** está concebida para que quienes no son parte del proceso de contratación puedan presentar denuncias sobre posibles hechos de corrupción y para aquellas situaciones en las que la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*. ----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Rita Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

En ese sentido, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. ----------

En base a todo lo anterior, a fin de evitar que recaigan eventuales resoluciones contradictorias en dos procesos independientes sobre el mismo objeto, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, recomendando al denunciante que esté a las resultas de la protesta mencionada más arriba. ----------

Finalmente, y en base a todos los hechos expuesto a lo largo del presente Dictamen, no cabe más que dar por finalizado el presente proceso .----------

Abg. Gabriela Nuzzarello P.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica-DNCP